

047-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas veintiún minutos del doce de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Poás, de la provincia de Alajuela, por el partido Frente Amplio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Poás, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El partido político designó el presidente y el tesorero propietarios, el fiscal propietario, así como los representantes propietarios y suplentes de las secretarías de la Mujer y de la Juventud, el representante propietario de la secretaría de Formación Política, cuatro delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes.

No obstante, la nómina del Comité Ejecutivo propietario no cumple con el principio de paridad al estar conformada por cuatro hombres y una mujer, por lo cual el partido político deberá ajustarla a efectos de cumplir con el principio de paridad. Asimismo, se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario propietario; el presidente, el secretario y el tesorero suplentes; el fiscal suplente, el cual debe recaer en una mujer; el representante suplente de la secretaría de Formación Política, un delegado territorial propietario, el cual debe recaer en una mujer y tres delegados territoriales suplentes, los cuales deben recaer en dos mujeres y un hombre o en tres mujeres, para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Kattia Rojas Vargas
Jefa a.i.

KRV/pixj
C: Expediente 063-2005 Partido Frente Amplio
Susana Garita Ramos, Área de Registro y Asambleas
Digitación DRPP
Ref.: No. 1998, 6064, 6089 y 6211.